

complices, toca á la jurisdiccion Real, conforme á la Real
Ordenanza de Montes, y Plantíos, para lo qual concurre
tambien el desacato con que respondió al Guarda de dicho
Monte, que la licencia para cortar estaba en la acha, y la re-
sistencia á la Justicia en receptar en su casa á dos reos com-
plices en la tala, cuyos excesos son casos exceptuados en la
concordia que privan del fuero al Familiar, y por la misma
razon en las causas de extraccion de Moneda fuera del Reyno,
y en los Vandos prohibitivos de Armas cortas, no gozan tam-
poco de fuero los Familiares por deber ser la contravencion á
los Vandos públicos de Policía General del Reyno, casos ex-
ceptuados, cuya uniforme observancia en todos los Vasallos
prevalece á la causa impulsiva, y particular que movió á con-
ceder el fuero, porque la utilidad pública prefiere á la parti-
cular. Y habiendose publicado en el Consejo esta mi Real de-
terminacion, acordó su cumplimiento, y para que le tenga,
expedir esta mi Carta. Por la qual os mando á todos, y á ca-
uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones,
que luego que la recibais, observeis, y guardéis, y hagais guar-
dar cumplir, y egecutar en todo, y por todo quanto vá ex-
presado, sin contravenir, ni permitir que se contravenga á ello
en manera alguna, antes bien para su entero cumplimiento da-
reis, y hareis dar, y que se den las Ordenes, y Providencias
que se requieran, haciendo que esta Providencia se ponga con
las Ordenanzas de buen Gobierno de mis Consejos, Chancille-
rias, Audiencias, y demás Tribunales; y que se anote en los
Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para
que siempre conste, por convenir asi á mi Real servicio, y ser
esta mi Real voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi
Carta, firmado de D. Ignacio Estevan de Igareda mi Escri-
bano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo
se le dé la misma fé, y credito que á su original. Fecha en S. Ilde-
fonso á diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres
años. = YO EL REY. = Yo D. Agustin de Montiano y Lu-
jando, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su
mandado. = Diego, Obispo de Cartagena. = D. Joseph del Cam-
po. = D. Tomás Maldonado. = D. Juan Martin de Gamio. =
D. Pedro Ric y Exea. = Registrado. = D. Nicolás Verdu-
go. = Teniente de Chanciller Mayor. D. Nicolás Verdugo.
Y ahora con motivo de los Autos formados, sobre cierta crimi-
nalidad, por D. Joseph Duran y Flores, Alcalde Mayor de la
Ciudad de Cordova, contra un Familiar, y Nuncio asalariado que
dice ser del Santo Oficio, despues de haver dicho Alcalde Mayor

